

## 6. EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

A fecha 31 de diciembre de 2023, la deuda a largo plazo del Ayuntamiento de Ciudad Real es cero euros, dado que, en virtud del superávit de los últimos ejercicios, parte del mismo se dedicó a la amortización de los saldos pendientes con las entidades financieras.

Pese a su suspensión, la magnitud que representa la deuda pública deberá medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito, establecido en los art. 52 y 53 del TRLRHL y la Disposición Final 31 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, con las modificaciones posteriores que han tenido lugar en relación con la misma, dado que no se encuentra establecido en términos de ingresos no financieros ni se ha fijado de forma individualizada para cada entidad, motivo por el cual nunca ha sido posible incumplirlo en el ámbito local en los términos fijados por la LOEPSF.

Si el objetivo está suspendido para el ejercicio 2023, no es necesario la evaluación del cumplimiento del objetivo de deuda pública, sin embargo, como ha quedado dicho anteriormente, el principio de sostenibilidad financiera desde el punto de vista del TRLRHL no se encuentra suspendido, y, por tanto, continúa vigente el marco normativo del endeudamiento y los límites a los que se refiere la normativa citada en el párrafo anterior a la que hay que añadir las indicaciones recogidas en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera sobre prudencia financiera.

El principio de sostenibilidad financiera, en su doble versión, de deuda comercial y deuda financiera, según la normativa que corresponde aplicar a cada una de estas versiones debe cumplirse y aplicarse en el ejercicio 2023.

La deuda comercial, es decir, las obligaciones que tiene la Administración con sus acreedores, para su debido control deberá cumplir los plazos de pago a proveedores, recogidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones, así como en la Disposición Adicional Quinta de la LOEPSF.

En lo que se refiere a la deuda financiera, el control de su volumen y límite de endeudamiento, está en vigor el régimen de autorización de nuevas operaciones según lo ya indicado en los art. 52 y 53 TRLRHL y en la Disposición Final 31 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2013.

Hechas estas advertencias, sí es preceptivo medir el volumen de deuda y el límite de endeudamiento a los solos efectos del régimen de autorización y ello tanto en la aprobación inicial del presupuesto como en su liquidación, en el bien entendido que ello será a efectos de conocimiento o informativo, pero no surtirá ningún efecto en el ejercicio 2023 dado la suspensión de este objetivo.

Como es sabido, estando en vigor las reglas fiscales no existía libertad de utilizar el Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG) para financiar modificaciones presupuestarias por vía de crédito extraordinario o suplemento de crédito, sino que debía emplearse la magnitud inferior entre el déficit o el remanente de tesorería para financiar inversiones financieramente sostenibles, tal como establecía la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF en relación con la Disposición Adicional Decimosexta del TRLRHL. Como indica el art. 177 del TRLRHL, el RTGG puede utilizarse para financiar cualquier tipo de gasto, de forma que, si su utilización estando suspendidas las reglas fiscales conlleva incumplimiento del objetivo de estabilidad o de la regla de gasto, no dará lugar a tomar las decisiones necesarias para su corrección ni aplicarse los correspondientes planes económicos-financieros como medio o instrumento para conseguir una situación de equilibrio o superávit.

La libertad de utilizar el Superávit nos lleva a decir que de no estar vigente la suspensión a que nos referimos, el importe o parte de esta magnitud nos obligaría a tener presente las indicaciones del art. 32 del LOEPSF (siempre que el importe del superávit pueda cubrirse con modificaciones presupuestarias financiadas con Remanente de Tesorería).

Lo indicado queda claramente reflejado en el aludido artículo 32 cuando indica que *“En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda”*.

A fecha de hoy no tenemos conocimiento de normas que se hayan dictado por el Estado para poder aplicar el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, ni tampoco si hay que tomar alguna medida paliativa para corregir el déficit que puedan presentar las entidades locales, como es el caso del Ayuntamiento de Ciudad Real.